Artículo 11.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, contará con una Unidad Administrativa, que tendrá las funciones siguientes:

I.- Expedir el título que ampare la concesión a favor del concesionario;

II.- Otorgar permisos del servicio privado o particular de transporte, con la debida participación de los ayuntamientos cuando afecte su ámbito territorial, previa observancia del procedimiento que esta Ley previene;

III.- Substanciar, hasta ponerlo en estado de resolución, el procedimiento para otorgar concesiones con arreglo a lo que esta Ley dispone y la convocatoria pública lanzada para tal efecto;

IV.- Substanciar, de oficio o a petición de las Delegaciones Regionales, de los ayuntamientos o de parte interesada, hasta ponerlo en estado de resolución, el procedimiento administrativo, respecto a:

a) Los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte y del servicio privado o particular de transporte;

b) El cambio o modificación de rutas;

c) El cumplimiento y modificación de horarios;

d) El cambio y sustitución de unidades; y

e) La cesión o gravamen de las concesiones.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan;

V.- Substanciar, hasta ponerlos en estado de resolución, los recursos o medios de defensa promovidos por las partes interesadas;

VI.- Coordinar y proveer de apoyo técnico a los Delegados Regionales y vigilar el buen desempeño de sus funciones;

VII.- Realizar conjuntamente con los ayuntamientos, de oficio o a petición de éstos, los estudios técnicos y socioeconómicos de necesidades de servicio público de transporte, para ser sometidos a la aprobación, o en su caso, rechazo por parte del Ayuntamiento que corresponda, en razón de la demarcación territorial.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

VIII.- Formular el anteproyecto de Programa Estatal de Transporte con la participación de los ayuntamientos, donde se establezcan los objetivos, metas,

estrategias y líneas de acción en materia de transporte público, previéndose los sistemas integrales de rutas de transporte de carácter municipal, intermunicipal y estatal, debiendo considerar por lo menos, que los itinerarios mejoren el servicio, abaraten los costos, den mayor fluidez al tránsito y preserven el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de la entidad;

IX.- Autorizar prórroga para la iniciación del servicio concesionado;

X.- Presentar al Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, el proyecto de programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para los operadores y demás personal que participa en la prestación del servicio público de transporte, en su caso, el de los concesionarios de conformidad con el Programa Estatal de Transporte, las políticas y lineamientos emitidas por el Secretario, así como coordinar su ejecución con los Delegados Regionales, autoridades municipales y consejos consultivos;

XI.- Coordinar el funcionamiento del Registro Público de Transporte del Estado, de acuerdo a lo que establece esta Ley y sus reglamentos;

XII.- Proponer al Secretario, los proyectos de los reglamentos, lineamientos y normas relativos a los sistemas generales de control de la prestación del servicio público de transporte y particularmente en el de pasaje urbano, respecto de los ingresos provenientes de la recaudación en la prestación del servicio, entrega de boletos y horarios;

XIII.- Proponer al Secretario, el proyecto de reglamento del Registro Público de Transporte del Estado;

XIV.- Expedir permisos eventuales de servicio público de transporte; y

XV.- Las que asigne el Secretario y las demás que le confiera esta Ley y sus reglamentos.